



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo Laboral
EJECUTANTES	Amalia de Jesús Vega Hernández
EJECUTADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	05001 31 05 011 2019 00326 00
PROVIDENCIA	Libra Mandamiento de Pago

Presenta Ejecutivo Conexo a través de apoderado judicial Amalia de Jesús Vega Hernández en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES E.I.C.E., por los conceptos ordenados dentro del proceso ordinario laboral que cursó en esta agencia judicial, con el radicado 05001 31 05 011 2014 00675 00.

CONSIDERACIONES

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”.

Como ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; expresa, cuando se halla contenida en un documento; exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y líquida, la expresada en una cifra numérica precisa.

Al examen de la actuación surtida se observa que efectivamente, en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2014 00675 00 fue condenada la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar, a Amalia de Jesús Vega Hernández entre otras obligaciones, los intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 1 de mayo de 2013 y hasta que se hiciera efectivo el pago de la acreencia pensional.

El Despacho se dispuso a realizar la respectiva liquidación de los mencionados intereses del Artículo 141 de la ley 100 de 1993 hasta la fecha de pago de la obligación, 1 de septiembre de 2017, lo cual arrojó por concepto de intereses de mora del Art. 141 de la Ley 100 de 1993 la suma de \$23.934.295,00.

Por lo tanto, le asiste razón a la parte ejecutante, en el sentido de que la entidad ejecutada pagó deficitariamente los mencionados intereses, toda vez que la entidad accionada pagó por dicho concepto a través de la resolución SUB 196773 de 15 de septiembre de 2017 solo la suma de \$21.702.163,00. En tal sentido, esta Agencia

Judicial librará mandamiento de pago por la suma de \$2.232.132,00 correspondiente a la diferencia existente entre lo pagado por la entidad ejecutada y la liquidación efectuada; Para mayor, proveer se anexa al presente auto, la liquidación efectuada por esta Agencia Judicial.

Acerca de la medida cautelar, previo decreto se oficiará a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que “El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo”. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. También, ofíciase a Bancolombia para que se sirva certificar si el dinero depositado en la cuenta de ahorros No. 65283208570 pertenece a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicará la naturaleza del mismo, si es o no embargable y las razones de ello. En igual sentido se ordena oficiar a COLPENSIONES E.I.C.E.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a favor de Amalia de Jesús Vega Hernández para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- \$2.232.132,00 como capital, correspondiente a la diferencia existente de la suma pagada por la entidad ejecutada, por concepto de intereses de mora del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- 2- Las costas de esta ejecución.

SEGUNDO: Previo decreto de la medida cautelar, se oficiará a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que “El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo”. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. También, ofíciase a Bancolombia para que se sirva certificar si el dinero depositado en la cuenta de ahorros No. 65283208570 pertenece a la entidad accionada. En caso afirmativo, indicará la naturaleza del mismo, si es o no embargable y las razones de ello. En igual sentido se ordena oficiar a COLPENSIONES E.I.C.E.

TERCERO: Para el efecto, se concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con Arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

CUARTO: Notifíquese a la parte accionada este proveído en la forma indicada en el Art. 108 de la misma obra legal, en concordancia con el parágrafo único del Art. 41 de allí mismo, mod. por la L.712/2001, Art. 20. De conformidad con el Artículo 612 del C.G.P., notifíquese este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho y para los efectos legales, entérese de la existencia del presente proceso ejecutivo a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 144 fijado en la secretaria del Juzgado hoy 11 de 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria Esc1 L.A.

Fecha del cálculo	1-sep-17
Período	20179
Interés Bancario Corriente	21,48%
Tasa E.A. Moratoria	32,22
Tasa Nominal Anual	28,26%
Tasa Nominal Diaria	0,0774172%

1-may-13	31-may-13	1-jun-13	1.553	5	\$ 2.947.500	\$ 3.543.746
1-jun-13	30-jun-13	1-jul-13	1.523	1	\$ 589.500	\$ 695.058
1-jul-13	31-jul-13	1-ago-13	1.492	1	\$ 589.500	\$ 680.910
1-ago-13	31-ago-13	1-sep-13	1.461	1	\$ 589.500	\$ 666.763
1-sep-13	30-sep-13	1-oct-13	1.431	1	\$ 589.500	\$ 653.071
1-oct-13	31-oct-13	1-nov-13	1.400	1	\$ 589.500	\$ 638.924
1-nov-13	30-nov-13	1-dic-13	1.370	1	\$ 589.500	\$ 625.233
1-dic-13	31-dic-13	1-ene-14	1.339	2	\$ 1.179.000	\$ 1.222.170
1-ene-14	31-ene-14	1-feb-14	1.308	1	\$ 616.000	\$ 623.772
1-feb-14	28-feb-14	1-mar-14	1.280	1	\$ 616.000	\$ 610.419
1-mar-14	31-mar-14	1-abr-14	1.249	1	\$ 616.000	\$ 595.635

1-abr-14	30-abr-14	1-may-14	1.219	1	\$ 616.000	\$ 581.329
1-may-14	31-may-14	1-jun-14	1.188	1	\$ 616.000	\$ 566.545
1-jun-14	30-jun-14	1-jul-14	1.158	1	\$ 616.000	\$ 552.238
1-jul-14	31-jul-14	1-ago-14	1.127	1	\$ 616.000	\$ 537.455
1-ago-14	31-ago-14	1-sep-14	1.096	1	\$ 616.000	\$ 522.671
1-sep-14	30-sep-14	1-oct-14	1.066	1	\$ 616.000	\$ 508.364
1-oct-14	31-oct-14	1-nov-14	1.035	1	\$ 616.000	\$ 493.581
1-nov-14	30-nov-14	1-dic-14	1.005	1	\$ 616.000	\$ 479.274
1-dic-14	31-dic-14	1-ene-15	974	2	\$ 1.232.000	\$ 928.981
1-ene-15	31-ene-15	1-feb-15	943	1	\$ 644.350	\$ 470.404
1-feb-15	28-feb-15	1-mar-15	915	1	\$ 644.350	\$ 456.436
1-mar-15	31-mar-15	1-abr-15	884	1	\$ 644.350	\$ 440.972
1-abr-15	30-abr-15	1-may-15	854	1	\$ 644.350	\$ 426.007
1-may-15	31-may-15	1-jun-15	823	1	\$ 644.350	\$ 410.543
1-jun-15	30-jun-15	1-jul-15	793	1	\$ 644.350	\$ 395.578
1-jul-15	31-jul-15	1-ago-15	762	1	\$ 644.350	\$ 380.114
1-ago-15	31-ago-15	1-sep-15	731	1	\$ 644.350	\$ 364.650
1-sep-15	30-sep-15	1-oct-15	701	1	\$ 644.350	\$ 349.685
1-oct-15	31-oct-15	1-nov-15	670	1	\$ 644.350	\$ 334.221
1-nov-15	30-nov-15	1-dic-15	640	1	\$ 644.350	\$ 319.256
1-dic-15	31-dic-15	1-ene-16	609	2	\$ 1.288.700	\$ 607.584
1-ene-16	31-ene-16	1-feb-16	578	1	\$ 689.454	\$ 308.511
1-feb-16	29-feb-16	1-mar-16	549	1	\$ 689.454	\$ 293.032
1-mar-16	31-mar-16	1-abr-16	518	1	\$ 689.454	\$ 276.485
1-abr-16	30-abr-16	1-may-16	488	1	\$ 689.454	\$ 260.473
1-may-16	31-may-16	1-jun-16	457	1	\$ 689.454	\$ 243.926
1-jun-16	30-jun-16	1-jul-16	427	1	\$ 689.454	\$ 227.914
1-jul-16	31-jul-16	1-ago-16	396	1	\$ 689.454	\$ 211.367
1-ago-16	31-ago-16	1-sep-16	365	1	\$ 689.454	\$ 194.821
1-sep-16	30-sep-16	1-oct-16	335	1	\$ 689.454	\$ 178.808
1-oct-16	31-oct-16	1-nov-16	304	1	\$ 689.454	\$ 162.262
1-nov-16	30-nov-16	1-dic-16	274	1	\$ 689.454	\$ 146.249
1-dic-16	31-dic-16	1-ene-17	243	2	\$ 1.378.908	\$ 259.405

1-ene-17	31-ene-17	1-feb-17	212	1	\$ 737.717	\$ 121.077
1-feb-17	28-feb-17	1-mar-17	184	1	\$ 737.717	\$ 105.086
1-mar-17	31-mar-17	1-abr-17	153	1	\$ 737.717	\$ 87.381
1-abr-17	30-abr-17	1-may-17	123	1	\$ 737.717	\$ 70.248
1-may-17	31-may-17	1-jun-17	92	1	\$ 737.717	\$ 52.543
1-jun-17	30-jun-17	1-jul-17	62	1	\$ 737.717	\$ 35.409
1-jul-17	31-jul-17	1-ago-17	31	1	\$ 737.717	\$ 17.705
1-ago-17	31-ago-17	1-sep-17	0	1	\$ 737.717	\$ -
1-sep-17	30-sep-17	1-oct-17	-30	0	\$ -	\$ -
					\$38.912.688 Retroactivo	\$23.934.295 Intereses

TOTAL INTERESES: \$23.934.295
PAGO COLPENSIONES: \$21.702.163
DIFERENCIA: \$2.232.132